

Contrato de prestación de servicios a precio fijo número MFCP/SAPM/SHM/011A/2020 que celebran por una parte, El Municipio de Felipe Carrillo Puerto, representado por el Lic. José Esquivel Vargas, presidente municipal; asistido por el Prof. Marco Antonio Aban Uc y el C. Melchor Gómez Rivera; Secretario de Administración Pública Municipal y Tesorero Municipal respectivamente; a quienes en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará como "El Municipio" y por la otra parte el Ing. Adalberto Antonio Escobar Chacón, en su calidad de representante legal de la empresa **Uniconsul del Sureste, S.A. de C.V.**, y que en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará como "El Proveedor", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

Declaraciones

1.- Declara "El Municipio":

1.1.- Que con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo concatenado al artículo 89, 90 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo. El municipio libre es una entidad con carácter público dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo y con libre administración de su hacienda, cuenta con facultades para suscribir el presente contrato.

1.2.- Que para los fines y efectos legales del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en Calle 66 entre 65 y 67 Colonia centro, del edificio que ocupa el Palacio Municipal de la Ciudad de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.

1.3.- Que su clave del registro federal de contribuyentes es MFC750410LB7.

1.4.- Que requiere de los servicios profesionales, cuya descripción se encuentra en la Cláusula primera de este contrato

1.5.- Que para cumplir con las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con recursos de la participaciones municipales disponibles, suficientes en la(s) partida(s) presupuestal(es) número(s) 331 servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados cuya suficiencia presupuestaria se encuentra confirmada mediante el oficio no. SHM/VIII/09/2020, de fecha 20 de Agosto de 2020 suscrito por el c. Melchor Gómez Rivera, en su carácter de Tesorero Municipal, y de acuerdo a la aprobación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios de éste h. Ayuntamiento.

1.6.- Que la adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Invitación a cuando menos tres proveedores.

2.- Declara "El Proveedor"

2.1.- Que su representada es una sociedad civil constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en Escritura Pública número 270 Tomo 50 volumen "B" Folio 138 de fecha 31 de Octubre de 2014, pasada ante el Notario Público abogada Luz Margarita Mejía Cáceres de Heredia, Titular de la Notaria número 73 en ejercicio en la Ciudad de Mérida, Yucatán y protocolizada el día 28 de Noviembre de 2014; y que está integrada por profesionales especializados en el ramo, los cuales poseen los conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesarios para realizar las

labores materia de este contrato. Que el C. Adalberto Antonio Escobar Chacón, acredita su personalidad con lo previsto en el acuerdo del instrumento número 57626-1 de fecha 16 de Diciembre de 2014, pasada ante el notario público abogada Luz Margarita Mejía Cáceres de Heredia, titular de la notaría número 73 en ejercicio en la ciudad de Mérida, Yucatán, identificándose con su credencial para votar número IDMEX1729919303.

2.2.- Que su representada cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes, con el número USU141031CF2, del cual exhibe cédula constancia de situación fiscal, asimismo manifiesta estar al corriente en el pago de impuestos, aportaciones y demás obligaciones de acuerdo a su naturaleza.

2.3.- Que señala como domicilio, para efectos de este contrato, el ubicado en Calle 6 Num. 103 x 3 y 5 de la colonia García Ginerés C.P. 97070 de la ciudad de Mérida, Yucatán.

2.4.- Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que su representada no se encuentra en ninguno de los supuestos que establecen los artículos 50 y 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del sector público y que conoce plenamente el contenido de los requisitos que establece dicha ley.

Expuesto lo anterior, las partes sujetan sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

Cláusulas

Primera. - Objeto del contrato.

"El Proveedor" se obliga a prestar a "El Municipio ", los servicios profesionales integrales de consultoría y asesoría contable consistentes en la **Elaboración del documento normativo denominado: Manual de los Clasificadores Presupuestarios del H. Ayuntamiento del Municipio de Felipe Carrillo Puerto**, como se describe en los términos de referencia (anexo 1) al presente contrato.

Segunda. -Calidad de los servicios.

"El Proveedor" se obliga a desarrollar los servicios profesionales que se establece en la cláusula que antecede, a entera satisfacción del "contratante", aplicando su experiencia y capacidad y de acuerdo al programa de trabajo pactado.

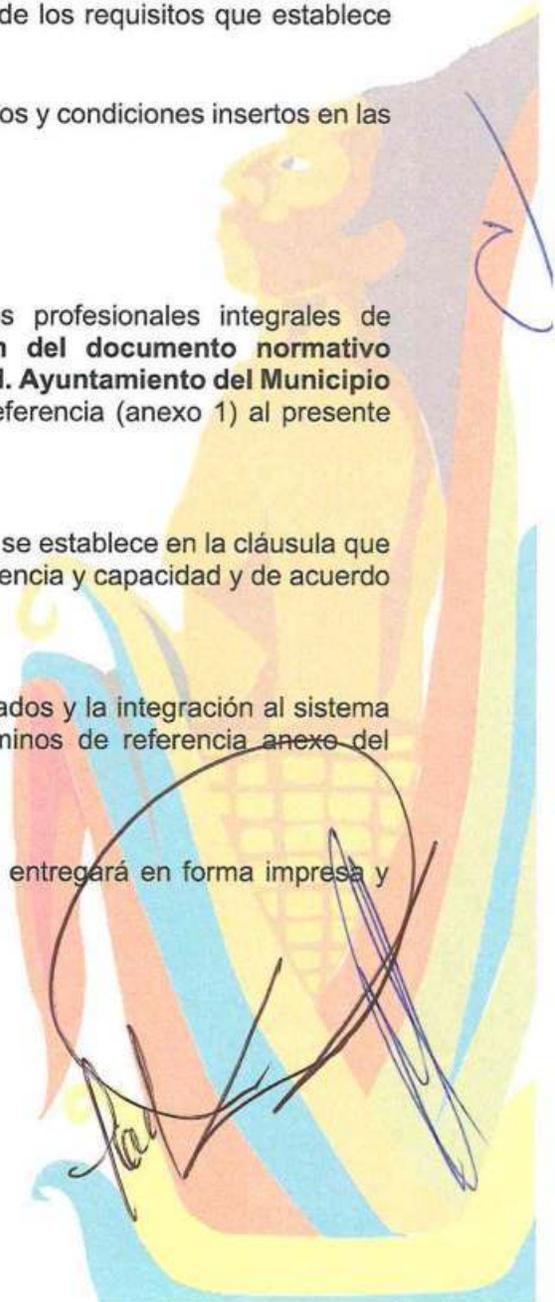
Tercera. - Informes.

"El Proveedor" se obliga a presentar informes por los trabajos realizados y la integración al sistema informático contable y presupuestal como se describe en los términos de referencia anexo del presente contrato.

Cuarta. - Entregables.

El "proveedor" de conformidad con el programa de trabajo pactado entregará en forma impresa y digital en dos (2) ejemplares, los siguientes productos:

- Clasificador por Rubros de Ingresos.
- Clasificación Administrativa.
- Clasificación Funcional del Gasto.
- Clasificación Programática
- Clasificación por Tipo de Gasto.
- Clasificador por Objeto del Gasto.
- Clasificador por Fuentes de Financiamiento.



Quinta. - Monto del contrato.

El monto total del presente contrato es de: \$ 530,000.00 (Quinientos Treinta mil pesos 00/100 m/n), más el impuesto al valor agregado del 16% (I.V.A.) por un monto de \$ 84,800.00 (Ochenta y cuatro mil Ochocientos pesos 00/100 m/n), lo que hace un total de \$ 614,800.00 (Seiscientos Catorce mil, Ochocientos pesos 00/100 m/n).

Sexta. - Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución será de **90 días naturales**. El proveedor se obliga a iniciar el trabajo objeto de este contrato a partir de la firma del mismo y concluir el mismo a más tardar el 14 de diciembre del 2020, en los términos que para tal efecto se establecen en el programa de trabajo que se regula en la cláusula segunda de este contrato. Por lo que el periodo de revisión y actualización de los trabajos, será en base a la documentación e información generada en los sistemas contables y bases de datos a partir del 01 de octubre del presente año.

Séptima. Forma de pago.

Al proveedor se le cubrirán los pagos a partir de la fecha en que haga entrega de la factura debidamente requisitada, impresa y en los formatos digitales pdf y xml, que ampare los servicios pactados en el contrato respectivo y será en parcialidades hasta concluir el 100% de los mismos.

Octava. - Período de pago.

El "contratante" se obliga a pagar los honorarios al "proveedor" a más tardar a los veinte días posteriores a la entrega de las facturas por los trabajos efectuados, previa validación de la tesorería municipal.

Las facturas deberán ser requisitadas con los siguientes datos:

Nombre: MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO.
Dirección: CALLE 66 S/N ENTRE 65 Y 67 COL. CENTRO C.P. 77200
RFC: MFC750410LB7

La factura deberá contener los datos del número de contrato, fecha del contrato, vigencia, así como el origen de los recursos.

Novena. - Garantías.

Para garantizar el cumplimiento del contrato, el "proveedor" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos en el artículo 28 penúltimo párrafo de la Ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Quintana Roo, garantía de cumplimiento de contrato por el equivalente al 10% del monto total de este instrumento, incluyendo I.V.A, en forma de cheque cruzado, a favor de la tesorería del municipio de Felipe Carrillo Puerto y deberá ser entregada en la Secretaría de Administración Pública Municipal a los cinco días posteriores a la firma del contrato.

Décima. - Supervisión.

Conviene las partes en que el "contratante", tendrá el derecho de vigilar y supervisar en todo tiempo los servicios materia del presente contrato e indicar al "proveedor" por escrito, las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución a fin de que realice los ajustes pertinentes. Para esto, el "contratante" designará un coordinador para control y seguimiento de las actividades asociadas con el servicio.

Décima primera. - Confidencialidad. -

"El Proveedor" se obliga a guardar absoluta discreción sobre la información y demás datos a los que tenga acceso con motivo del desarrollo de los trabajos encomendados.

Décima segunda. - Relaciones laborales.

Queda expresamente estipulado que cuando "El proveedor", utilice personal de cualquier naturaleza en el ejercicio de sus actividades para atender el trabajo que se le encomienda; dicho personal dependerá exclusivamente de él, sin que se establezca ningún vínculo o relación laboral entre el H. Ayuntamiento y el mismo, siendo por tanto a cargo de "El proveedor", todas las responsabilidades provenientes de la utilización de los servicios del personal que le auxilie, y que no sea puesto a su disposición por "El municipio".

Décima tercera. - Causas de rescisión.

"El Municipio" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el contrato cuando el proveedor de servicios incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento siguiente:

A). Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

B). Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el "municipio" contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el prestador de servicios. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo, y

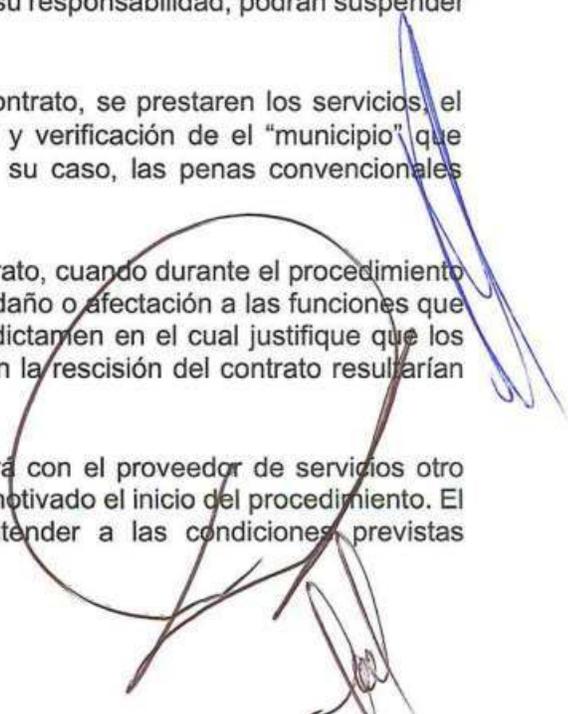
C). Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación el "contratante", bajo su responsabilidad, podrán suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de el "municipio" que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El "contratante" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el "municipio" establecerá con el proveedor de servicios otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas originalmente.



Cuando por motivo del atraso en la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, el "municipio" podrá recibir los servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados.

Las causas que pueden dar lugar a determinar la rescisión de este contrato por el "contratante", son las que a continuación se señalan:

A).- si el "proveedor" no efectúa los servicios contratados de acuerdo con la propuesta de servicios que hiciera al "municipio";

B).- si "El proveedor" suspende sin justificación alguna la ejecución de los servicios contratados;

C).- si no da las facilidades necesarias para que "El municipio" a través del servidor público designado, supervise que los servicios contratados los ejecute conforme a lo convenido; y

D).- si el "proveedor" incurre en el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato.

El "proveedor" estará en su derecho, previa notificación por escrito a el "municipio", de suspender los servicios de consultoría en caso de que el pago de los servicios devengados no se realice en los términos señalados en el presente instrumento, en tanto se dirimen las acciones conducentes por ambas partes.

Décima cuarta. Verificación y penas convencionales.

"El Municipio" tendrá la facultad de verificar, si los servicios objeto del mismo se están ejecutando por el prestador de servicios de acuerdo con el programa aprobado, para lo cual "El municipio" comparará periódicamente el avance del mismo.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, se observan atrasos injustificados al programa de trabajo, la "contratante" retendrá al "El proveedor" el pago de la parcialidad correspondiente, hasta en tanto no se regularice el avance en la prestación del servicio. Si "El proveedor" no concluye los servicios en la fecha señalada en el programa por causas que le sean imputables a él directamente, como pena convencional también deberá cubrir a favor de la Tesorería del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, hasta en tanto los servicios queden concluidos, una cantidad equivalente al 2% del importe de las parcialidades retenidas por atraso en la prestación de los servicios.

Para determinar las retenciones y en su caso, la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomará en cuenta las demoras motivadas por causa fortuita o fuerza mayor o cualquier otra no-imputable al "El Proveedor", ya que en tal evento "El Municipio" hará al programa, las modificaciones que a su juicio procedan.

Décima quinta. - Cancelación de garantías.

Una vez cumplidas las obligaciones del proveedor a satisfacción de "El Municipio", el servidor público facultado procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento. No aplica el caso de la garantía contra defectos y vicios ocultos.



Decima sexta. - Derechos y patentes.

En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del proveedor, salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual que se deriven de los servicios, invariablemente se constituirán a favor de "el municipio", en términos de las disposiciones legales aplicables.

Decima séptima. - Interpretación.

Para interpretación y cumplimiento de este contrato, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales del fuero común del Estado de Quintana Roo, por lo tanto, "El proveedor" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído el presente contrato y enteradas las partes del contenido y alcances de todas y cada una de sus cláusulas, lo firman por duplicado al margen y al calce para constancia, en la ciudad de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo a los Quince días del mes de Septiembre de Dos mil veinte.

POR EL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO

LIC. JOSÉ ESQUIVEL VARGAS
PRESIDENTE MUNICIPAL

PROF. MARCO ANTONIO ABAN UC
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA MUNICIPAL.

C. MELCHOR GÓMEZ RIVERA
TESORERO MUNICIPAL
(AREA REQUIRENTE)

POR EL PROVEEDOR



UNICÓNSUL DEL SURESTE S.A. DE C.V.
REPRESENTANTE LEGAL
ING. ADALBERTO A. ESCOBAR CHACON

ANEXO I

TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL CONTRATO MFCP/SAPM/SHM/011A/2020

Felipe Carrillo Puerto, Q. Roo a 15 de septiembre de 2020.

MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO
H. AYUNTAMIENTO DE FELIPE CARRILLO PUERTO

Los servicios profesionales comprenden:

La modernización que se está llevando a cabo, refiere cambios y ajustes de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) e implica el mejoramiento de la normatividad financiera, presupuestal, de control y de rendición de cuentas, entre otros.

En este contexto presentamos nuestra propuesta de elaboración del documento normativo siguiente:

MANUAL DE LOS CLASIFICADORES PRESUPUESTARIOS

En este contexto relacionado con la armonización contable, es necesario realizar el Manual de Clasificadores Presupuestarios, que muestre los clasificadores presupuestales que debe de considerar la gestión pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Felipe Carrillo Puerto.

La finalidad del Manual presupuestario es fortalecer la operación de las áreas administrativas y operativas presupuestales, brindando las herramientas necesarias para armonizar las prácticas presupuestales y contables de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y las disposiciones normativas emitidas por el CONAC.

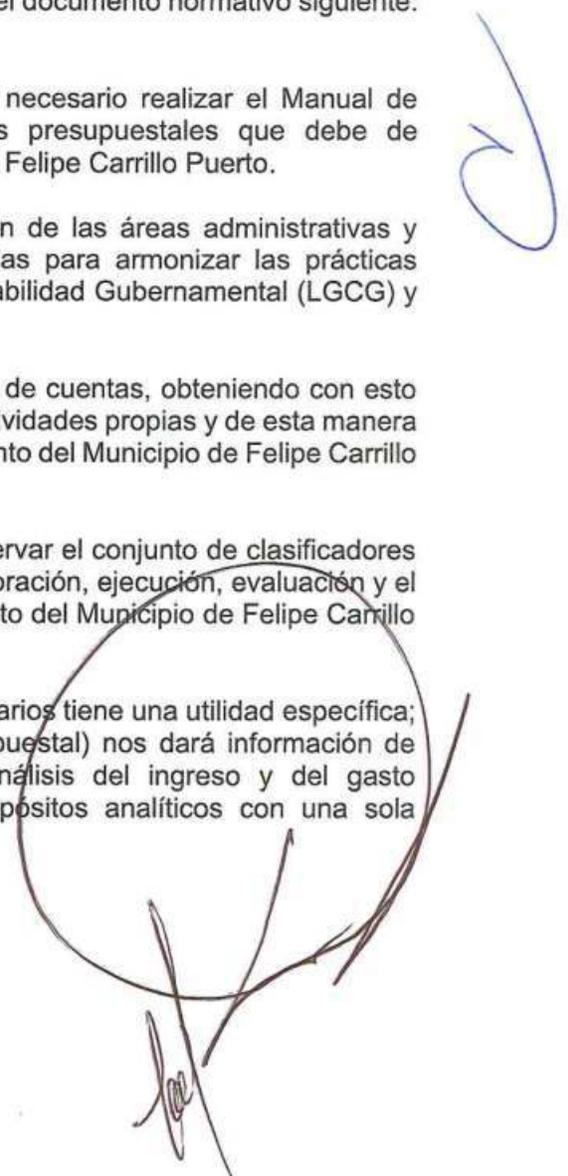
Asimismo, su objetivo es fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas, obteniendo con esto un mayor control y seguridad de la información generada en las actividades propias y de esta manera garantizar el proceso de armonización contable en el H. Ayuntamiento del Municipio de Felipe Carrillo Puerto.

El Sistema Informático de Contabilidad Gubernamental, debe observar el conjunto de clasificadores presupuestarios que se utilizan para la fijación de políticas, la elaboración, ejecución, evaluación y el análisis del Presupuesto de Egresos e Ingresos del H. Ayuntamiento del Municipio de Felipe Carrillo Puerto.

Es importante notar que cada uno de los clasificadores presupuestarios tiene una utilidad específica; sin embargo, la utilización conjunta de las mismas (clave presupuestal) nos dará información de mayor valor agregado y apropiada para la comprensión y análisis del ingreso y del gasto presupuestario, ya que no es posible satisfacer todos los propósitos analíticos con una sola clasificación.

Clasificadores Presupuestarios

- a) Clasificador por Rubros de Ingresos
- b) Clasificación Administrativa



- c) Clasificación Funcional del Gasto
- d) Clasificación Programática
- e) Clasificador por Tipo de Gasto
- f) Clasificador por Objeto del Gasto
- g) Clasificador por Fuentes de Financiamiento

Atentamente.



Ing. Adalberto Antonio Escobar Chacón
Representante legal
Unicónsul del Sureste S.A. de C.V.

